



(18) de diciembre de 2020.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

Radicado: 44001310300220190008200

DEMANDANTE: PRONTISALUD ESPECIALISTAS S.A.S

DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S

AUTO

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de PRONTISALUD ESPECIALISTAS S.A.S identificado con el NIT 901064366-3, con fundamento en la sentencia proferida por este despacho el 9 de marzo de 2020 en el proceso de la referencia; se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible, igualmente se tendrá en cuenta el artículo 430 ejusdem el cual prescribe que el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuera procedente, o en la que aquel considere legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de PRONTISALUD ESPECIALISTAS S.A.S identificado con el NIT 901064366-3 y representada legalmente por KAROL YULIETH LOBO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1065570.253 contra la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S quien se identifica con el Nit 8921150968, teniendo como título la sentencia proferida por este despacho el 9 de marzo de 2020 en el proceso de la referencia, por las siguientes sumas:

- SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$6.753.500), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0018 de noviembre de 2017, conforme a la obligación contenida en la sentencia que sirve como base de ejecución, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligación.
- TREINTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$30.050.000), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0022 de diciembre de 2017, conforme a la obligación contenida en la sentencia que sirve como base de ejecución, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligación.
- TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$33.275.000), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0024 de enero de 2018, conforme a la obligación contenida en la sentencia que sirve como base de ejecución, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligación.
- TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$31.300.000), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0029 de febrero de 2018, conforme a la obligación contenida en la sentencia que sirve como base de ejecución, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligación.
- CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0031 de marzo de 2018, conforme a la obligación contenida en la sentencia que sirve como base de ejecución, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligación.
- TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$39.481.800), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0036 de mayo de 2018, conforme a la obligación contenida en la sentencia que sirve como base de ejecución, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligación.
- TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$38.949.750), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0039 de junio de 2018, conforme a la obligación contenida en la sentencia que sirve como base de ejecución, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligación.
- TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$31.095.000), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0046 de julio de 2018, conforme a la



obligacion contenida en la sentencia que sirve como base de ejecucion, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligacion.

- CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$40.053.050), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0050 de agosto de 2018, conforme a la obligacion contenida en la sentencia que sirve como base de ejecucion, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligacion.
- TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$37.876.400), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0051 de septiembre de 2018, conforme a la obligacion contenida en la sentencia que sirve como base de ejecucion, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligacion.
- TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$31.095.000), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0054 de octubre de 2018, conforme a la obligacion contenida en la sentencia que sirve como base de ejecucion, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligacion.
- Lo anterior sin perjuicio que la demandada efectue la retención en la fuente respectiva sobre los mencionados valores.
- Más los intereses legales al 6% anual, causados apartir del 3 de septiembre de 2019 y hasta el 09 de marzo de 2020 por valor de \$9.357.378, más los que se causen con posterioridad y hasta el pago, sobre los valores mencionados debidamente indexados, una vez hecha la retención en la fuente correspondiente por valor de 11%, de conformidad con lo ordenado en la sentencia.
- Tambien por la suma Diez Millones Trescientos Trece Mil Seiscientos Seis Pesos (\$10.313.606), equivalentes al valor de las costas aprobadas dentro del procesos verbal.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la ejecutada, que cumpla con la obligación demandada, capital e intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la ejecutada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. Del C.G.P., córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

488d43024e0f9c8b849b5b2bff31cb2043795ffec356eeca7df95673fe6a56cb

Documento generado en 18/12/2020 04:49:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>